

SENTENCIA DE FECHA 22 DE JULIO DE 1994, No. 7

Sentencia impugnada: Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados, del 28 de agosto de 1993.

Materia: Disciplinaria.

Inculpado: Dr. Abelardo de la Cruz Landrau.

Abogado: Dr. Manuel María Miniño.

Querellante: Mercedes García Vda. Brito.

Abogados: Dres. Teobaldo de Moya Espinal y Alberto Alcántara Ramírez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Fernando E. Ravelo de la Fuente, Primer Sustituto de Presidente; Máximo Puello Renville, Segundo Sustituto de Presidente; Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Octavio Piña Valdez, Gustavo Gómez Ceara, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Angel Salvador Goico Morel y Francisco Manuel Pellerano Jiménez, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 22 de julio de 1994, años 151° de la Independencia y 131° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de apelación interpuesto en la causa disciplinaria seguida al Dr. Abelardo de la Cruz Landrau, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado, cédula de identificación personal No. 2382, serie 54, residente en esta ciudad;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al prevenido en sus generales de ley;

Oído al Procurador General de la República en la exposición de los hechos;

Oído al secretario en la lectura de los documentos del expediente;

Oído a la querellante en sus generales de ley y declaración; dijo llamarse Mercedes García Vda. Brito, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identificación personal No. 8182, serie 38, residente en la casa No. 66 de la calle Seybo de esta ciudad;

Oído a los testigos en sus generales de ley y en sus respectivas declaraciones;

Oído a los Dres. Teobaldo de Moya Espinal y Alberto Alcántara Ramírez, abogados de la querellante, en la exposición de los medios de defensa de su representado y cuyas conclusiones figuran en el acta de audiencia;

Oído al Dr. Manuel María Miniño, abogado del inculpado Dr. Abelardo de la Cruz Landrau, en la exposición de los medios de defensa de su representado y cuyas conclusiones figuran en el acta de audiencia;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, que concluye así: “**Primero:** Que se declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Abelardo de la Cruz Landrau, contra la sentencia recurrida; **Segundo:** Que se confirma en todas sus partes la sentencia apelada”;

Resultando, que con motivo de una decisión dictada por el Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados de la República Dominicana, el Magistrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Lic. Néstor Contín Aybar, dictó el 26 de noviembre de 1993, un auto con el siguiente dispositivo:

“**RESUELVE: PRIMERO:** Fijar la audiencia en Cámara de Consejo del día jueves, 17 del mes de febrero del año 1994, a las 9 de la mañana para conocer

del recurso de apelación en materia disciplinaria, interpuesto por el Dr. Abelardo de la Cruz Landrau, contra la sentencia dictada por el Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados de la República Dominicana, en fecha 28 de agosto de 1993; **SEGUNDO:** Ordenar que el presente expediente pase al Magistrado Procurador General de la República, para los fines correspondientes”;

Resultando, que mediante sentencia dictada el 17 de septiembre de 1982, la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, declaró a los señores Juan Bautista Ramírez y al Dr. Abelardo de la Cruz Landrau, adjudicatarios del solar No. 10, manzana 1089 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, y sus mejoras; mientras que por otra parte, en fecha 8 de mayo de 1981, el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, condenó a la señora Mercedes García Vda. Brito, después de calificarla como inquilina de la casa No. 66 de la calle Seybo del Distrito Nacional, y ordenar el desalojo de dicha señora por falta de pago, no obstante tratarse de la antigua concubina del anterior propietario de la casa de que se trata, con quien la referida señora había contraído matrimonio el 8 de enero de 1983 y, en tal virtud, su permanencia en el inmueble nunca lo fue a título de inquilina, como se le hizo figurar posteriormente, mediante el depósito de recibos confeccionados por el propio Dr. Abelardo de la Cruz Landrau, dando la apariencia de que se trataba de recibos pagados o consentidos por ella;

**La Suprema Corte de Justicia,
después de haber deliberado;**

Considerando, que tal como ha sido apreciado por el Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados de la República Dominicana, en el expediente existen una serie de documentos que no han sido objeto de contestación, los cuales dan plena fe de que el Dr. Abelardo de la Cruz Landrau, es dueño del solar No. 10, manzana 1089 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, y sus mejoras, el cual se encuentra saneado y registrado en favor de dicho reclamante; Considerando, que por otra parte, esta Corte aprecia de igual modo, como correcto y justo, el criterio que ha sido expresado en la decisión apelada, en cuenta a que el Dr. Abelardo de la Cruz Landrau, ha incurrido en falta disciplinaria, al valerse de recibos de pagos imaginarios de alquileres, para cambiar la realidad de la permanencia de la señora Mercedes García Vda. Brito dentro del inmueble objeto de la presente litis.

Por tales motivos, y visto los artículos 137 y siguientes de la Ley de Organización Judicial, 2, inciso 3ro. de la Ley No. 6050 del Reglamento de la Policía de las Profesiones Jurídicas:

Primero: Declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Abelardo de la Cruz Landrau, contra la sentencia dictada el 28 de agosto de 1993, por el Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados de la República Dominicana, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Confirma el fallo recurrido en todas sus partes. Firmado: Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Máximo Puello Renville, Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Octavio Piña Valdez, Gustavo Gómez Ceara, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Angel Salvador Goico Morel y Francisco Manuel Pellerano Jiménez.

Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do